Servicio de Impuestos Internos
www.sii.cl

XV DRM SANTIAGO ORIENTE
UNIDAD DE ÑUÑOA
GRUPO PETICIONES ADMINISTRATIVAS
1327/08

Oficio N° 332

ANT. Solicitud 2117 del 25/11/08 presentada por contribuyente COMERCIAL ANDRES MARKO PAVIC JIMENEZ E.I.R.L. RUT 76.024.207-1.

MAT. Da respuesta a solicitud de emisión de boleta de venta.

ÑUÑOA, 12-05-09

DE : ANA MARIA MARIN FUENTES
JEFA UNIDAD DE ÑUÑOA

A : ANDRES MARKO PAVIC JIMENEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIAL ANDRES MARKO PAVIC JIMENEZ E.I.R.L.

1.- En respuesta a su presentación de fecha 25 de Noviembre del 2008, a través de la cual solicita autorización para emitir boleta de ventas y servicios, en las cuales se registren tanto montos afectos como exentos de las operaciones efectuadas, según formato del documento que se acompaña en el antecedente, cumplo con indicar a Usted lo que sigue.

2.- De acuerdo a lo que señala en su solicitud y describe posteriormente en escrito presentado el día 20 de Marzo de 2009, la Empresa recibe en consignación artículos usados de propiedad de personas particulares que no tienen inicio de actividades, cuya venta esporádica no constituye un hecho gravado básico de venta, que conlleve la emisión de una factura de compra por parte de la Empresa, a través de la cual se retenga el IVA de la transacción, esto por que la persona dueña del artículo, no tiene la calidad de "vendedor" a la que se refiere el Art. N° 2 del DL 825 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

3.- Por otro lado, dado que la figura que se lleva a cabo finalmente es la de consignación, es importante señalar que cuando se realiza la venta del producto, esta venta del artículo usado no se encuentra afecta al Impuesto al Valor Agregado, puesto que la transacción se realiza entre dos particulares, no teniendo el dueño del artículo la calidad de vendedor, como se explicó anteriormente, por lo tanto lo que corresponde es emitir por parte de la Empresa, una boleta por el monto de la comisión involucrada en la transacción, la que esta afecta al Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo que se señala Art. N° 2, número 2 del DL 825 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

4.- En conclusión, de acuerdo a la actividad que la Empresa señala estar llevando a cabo no corresponde emisión de factura de compra, porque el producto nunca pasa a ser de su propiedad, ni mucho menos emisión de factura de compra exenta como describe en su presentación, puesto que este documento no existe, dado que la naturaleza de la factura de compra es la retención del Impuesto al Valor Agregado. Como tampoco corresponde la emisión de una factura de venta exenta por parte de la Empresa al momento de vender el producto, puesto que no es ella quien efectúa la transacción, sino el particular como se explicó en el punto N° 3.

5.- De lo anterior se desprende, que tributariamente no existe obligación de la emisión del documento que esta solicitando se le autorice emitir, aun cuando administrativamente la Empresa puede emitir los documentos de control interno que estime necesario, los que no requieren que sean timbrados ni autorizados por el Servicio de Impuestos Internos.

Saluda atentamente a Ud.

ANA MARIA MARIN FUENTES
JEFA UNIDAD DE ÑUÑOA

DISTRIBUCION.
- CONTRIBUYENTE
- SECRETARIA UNIDAD DE ÑUÑOA
- GRUPO PETICIONES ADMINISTRATIVAS
- FISCALIZADORA